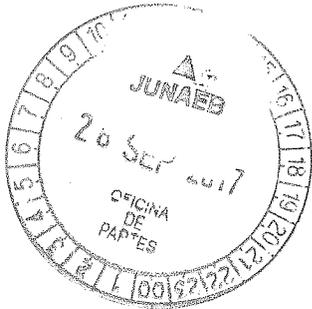


DECLARA INADMISIBLE POR EXTEMPORÁNEA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 714 DE 2017 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE O'HIGGINS, A PROPOSITO DEL CONTROL C7 (BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN O MANUFACTUIRA EN BODEGAS CENTRALES/ZONALES), REGIDO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PUBLICA ID 85-16-LP12, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE); RATIFICA DECISIONES QUE INDICA; ORDENA EJECUCIÓN DE MULTAS. DISPONE NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.



RESOLUCION EXENTA N° 2608

SANTIAGO, 25 SEP 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973, que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 190 de 2012, que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-16-LP12 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 3608 de 2012, que adjudica licitación pública ID 85-16-LP12; en la Resolución N° 03 de 2013, que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A.; en la Resolución Exenta N° 737 de 2013, que delega facultades que indica a los Directores Regionales; en la Resolución Exenta N° 168 de 2017 de la Dirección Regional de O'Higgins, que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 714 del año 2017 de la Dirección Regional de O'Higgins que resuelve descargos presentados; todas de JUNAEB, en el Decreto Exento del Ministerio de Educación N°1106 de noviembre de 2016 y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón



CONSIDERANDO:

1.- Que, a propósito de las auditorías correspondientes al control C7 (Buenas Prácticas de fabricación o Manufactura en Bodegas Centrales/Zonales), que se llevaron a cabo durante el 23 de febrero, el 19 de marzo y el 14 de agosto de 2015, se remitió a la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A., en adelante el "prestador", copias de las listas de chequeo que se levantaron al efecto y se le notificó, mediante Resolución Exenta N° 168 de 2017 de la Dirección Regional de O'Higgins, los hechos constitutivos de infracción constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$30.601.068.- (treinta millones seiscientos un mil sesenta y ocho pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regido por las bases de la licitación pública ID 85-16-LP12;

2.- Que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, se verificó que el prestador hizo valer sus derechos en contra del acto administrativo aludido en el considerando anterior, al interponer sus descargos en la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 714 de 2017 de la Dirección Regional de O'Higgins, su Director se pronunció rechazando en su totalidad los descargos deducidos por el prestador. Por tal motivo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, no sufrió variación alguna y se mantuvo en la suma de \$30.601.068.- (treinta millones seiscientos un mil sesenta y ocho pesos);

4.- Que, en este contexto, el recurrente disponía de un plazo de 15 días hábiles para hacer valer sus derechos en contra de la referida Resolución Exenta N° 714 de 2017;

5.- Que, en efecto, el plazo para hacer valer sus derechos expiraba el día 29 de junio de 2017, sin embargo, se verificó que el prestador interpuso su reclamación el día 03 de julio de 2017. Es decir, fuera de plazo. En consecuencia, corresponde declarar inadmisibles por extemporánea la reclamación deducida por el recurrente;

6.- Que, en este contexto, se examinaron los antecedentes que obran en el expediente y se verificó que procede ratificar el sentido de las decisiones que emitió el director regional de O'Higgins, al resolver los descargos que había deducido el prestador, según consta en la Resolución Exenta N° 714 de 2017;

7.- Que, en consecuencia, procede a su vez ordenar la ejecución de las multas asociadas a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 del presente acto administrativo, por un valor total de \$30.601.068.- (treinta millones seiscientos un mil sesenta y ocho pesos);



8.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordenar mediante el presente acto administrativo, el prestador deberá enterar los fondos correspondientes en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado, a nombre de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 30 días hábiles;

9.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

10.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato;

11.- Que, finalmente, procede remitir a la Dirección Nacional de JUNAEB, los antecedentes que obran en el expediente con el fin de que se perciba el pago correspondiente. En consecuencia:

RESUELVO:

ARTICULO 1°.- DECLARESE INADMISIBLE, por extemporánea, la reclamación deducida por el prestador en contra de la Resolución Exenta N° 714 de fecha 01 de junio de 2017, de la Dirección Regional de O'Higgins, en virtud de las consideraciones expresadas precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- RATIFICASE lo que dispone el artículo 1° de la Resolución Exenta N° 714 de 2017, de la Dirección Regional de O'Higgins, respecto de los incumplimientos y las multas asociadas que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto administrativo, por un valor total de \$30.601.068.- (treinta millones seiscientos un mil sesenta y ocho pesos);

ARTÍCULO 3°.- EJECÚTESE las multas asociadas a los incumplimientos que se singularizadas en el anexo N° 1, de este acto administrativo, en contra de la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A., por un valor total de \$30.601.068.- (treinta millones seiscientos un mil sesenta y ocho pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

CONTROL	Incumplimientos Confirmados	Total Multa
Buenas prácticas de o Fabricación o Manufactura en Bodegas centrales/zonales C7	\$ 30.601.068.-	\$ 30.601.068.-
Total	\$ 30.601.068.-	\$ 30.601.068.-

ARTÍCULO 4°.- TENGASE como parte integrante de la presente resolución, el siguiente documento denominado:

- Anexo N° 1: "Incumplimientos Confirmados"

ARTÍCULO 5°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 30 días hábiles bajo el apercibimiento de cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a don Carlos Alberto Carvalho Escola y Jaime Patricio Rey Cortés, en su calidad de representante legal de la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A, con domicilio en avenida La Dehesa N° 181, oficina 1011 de la comuna de lo Barnechea, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 7°.- PUBLÍQUESE la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



Handwritten signature of Jaime Tohá Lavanderos

JAIMÉ TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

Handwritten initials
MBG/SBA/RPL

Distribución:

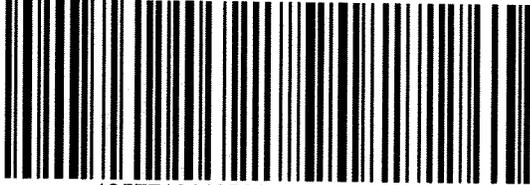
1. Sociedad de Servicios Alimenticios S.A.
2. Dirección Regional de O'Higgins
3. Departamento Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Unidad de Multas y Sanciones DN
7. Oficina de Partes DN

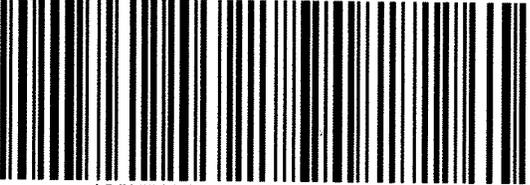
2369



Empresa	Bodega	Fecha check List	ID Check List	Parámetro	Calificación	Observación	Resolución de Notificación	Fecha de resolución	Fundamento descargos	Resolución	Respuesta/Descargos	Monto Inicial	Monto final
Sociedad de Servicios de Alimentación S.A	Rancagua	23-02-2015	2015001698	38. Las materias primas se almacenan en condiciones que evitan su deterioro y contaminación (envases, temperatura, humedad, etc.) Los envases de las materias primas y alimentos que se utilizan corresponden son adecuados y mantenidos en condiciones que aseguran la calidad e inocuidad (Art.11, 62, 123 RSA)	0	Productos vencidos almacenados con los vigentes	168	07-02-2017	Mediante Resolución Exenta N° 714 se notificó a esta parte auditoría realizada el 23 de febrero de 2015. Lista de chequeo BPM en bodega de las empresas prestadoras. Se encontraron 23 cheques sabor con cumplimiento en los parámetros evaluados, cabe consignar que el día 21 de febrero de 2015 era día sábado, por lo tanto el producto venció en día inhábil, y la auditoría comentó que no es efectivo cuando este producto estaba ya separado en una malla por lo que no se detecta cuando se encontraba segregado, lo único que faltaba era la disposición final, pero nunca se contempló que ese producto llegara a los establecimientos educacionales ya que nuestra empresa realiza habitualmente revisiones de vencimientos. Es dable destacar que la auditoría se encuentra sobre un 90% lo que significa que estamos cumpliendo con los requerimientos importantes sumado al hecho de que a la fecha de la auditoría aún no comenzaban las clases por lo que nos encontramos en proceso de revisión de nuestras bodegas. Por lo expuesto, solicitamos se deje sin efecto esta multa por las consideraciones ya expresadas.	Confirma	Además, prestador presenta su reclamación el día 03-07-2017, siendo que de acuerdo al comprobante de recepción de la resolución exenta N° 714, el plazo para presentar fundamento correspondía al 29 de junio de 2017. Por lo tanto se declara inadmisibles la reclamación presentada por extemporánea y se procede a confirmar la multa.	\$ 6.648.395	\$ 6.648.395
Sociedad de Servicios de Alimentación S.A	Rancagua	19-03-2015	2015001932	38. Las materias primas se almacenan en condiciones que evitan su deterioro y contaminación (envases, temperatura, humedad, etc.) Los envases de las materias primas y alimentos que se utilizan corresponden son adecuados y mantenidos en condiciones que aseguran la calidad e inocuidad (Art.11, 62, 123 RSA)	1	tarros abollados no segregados	168	07-02-2017	Por Resolución Exenta N° 714 se notificó a esta parte con fecha 07 de junio de 2017, auditoría realizada el 19 de marzo de 2015 correspondiente a la lista de chequeo BPM en bodega de las empresas prestadoras. Debo señalar que esta parte cumplió cabalmente con lo señalado en los Art. 11, 62 y 123 del RSA por lo que la auditoría externa emite una observación errónea ya que señala que detecta "tarros" abollados, así en plural, cuando encontró solo un tarro entre un universo de más de 10.000 tarros, cabe señalar que nuestra empresa, mantiene registros de control de materia prima tanto en su ingreso como en su despacho, por lo nuestro sistema de control detecta inmediatamente cualquier producto fuera de norma. Hay que considerar que la presencia de un tarro abollado puede obedecer a muchos factores habida consideración de la dinámica de una bodega de alto tránsito pero que gracias al control efectivo que tenemos se garantiza que esta no llegue a las escuelas, por lo que la observación levantada carece de fundamento al señalar que "Se da cumplimiento parcial o con observación al parámetro evaluado". Por lo que solicitamos se deje sin efecto esta multa ya que no hay incumplimiento del artículo del RSA.	Confirma	Cabe indicar que al momento de la auditoría, personal de Juneab detecta la presencia de la lata abollada, lo que no quiere decir que el prestador no lleve a cabo sus sistemas de control interno. Además, prestador presenta su reclamación el día 03-07-2017, siendo que de acuerdo al comprobante de recepción de la resolución exenta N° 714, el plazo para presentar fundamento correspondía al 29 de junio de 2017. Por lo tanto se declara inadmisibles la reclamación presentada por extemporánea y se procede a confirmar la multa.	\$ 8.873.386	\$ 8.873.386
Sociedad de Servicios de Alimentación S.A	Rancagua	14-08-2015	2015003838	38. Las materias primas se almacenan en condiciones que evitan su deterioro y contaminación (envases, temperatura, humedad, etc.) Los envases de las materias primas y alimentos que se utilizan corresponden son adecuados y mantenidos en condiciones que aseguran la calidad e inocuidad (Art.11, 62, 123 RSA)	1	laminas de cámara de refrigerador con presencia de hongos, muros costado cámara e interiores sucios	168	07-02-2017	Por Resolución Exenta N° 714 se notificó a esta parte con fecha 07 de junio de 2017, auditoría realizada el 19 de marzo de 2015 correspondiente a la lista de chequeo BPM en bodega de las empresas prestadoras, se revisa toda la cámara encontrándose en el borde superior una pequeña mancha negra la cual es considerada como un hongo por el auditor, debo señalar que la afirmación carece de sustento científico ya que no se respalda en un análisis microbiológico que pueda acreditar fehacientemente la presencia de un hongo. A raíz de lo mismo desde el año 2016, nuestra empresa realiza análisis microbiológicos de las cámaras para estar seguros que no existe ningún tipo de contaminación en nuestras ellas, lo que ha ocurrido, eventualmente se puede encontrar en alguna cámara con restos de suciedad, esto obedece a que desde temprano se realiza abastecimiento diario como parte de la operación, pero una vez finalizados se realiza el proceso de sanitización. Cabe precisar que la auditoría se realiza a las 09:50am, horario punta de trabajo por lo que es muy probable que se encuentre en desorden, pero nunca con hongos ni contaminación. Debo señalar que el aumento de la multa también refiere a que en el mes de agosto se comienza la recuperación de clases tras dos meses de paro, razón por la cual nos aumenta en forma exponencial el valor de la multa. Por lo expuesto solicito considerar nuestros argumentos al momento de imponer la multa ponderarlos y en definitiva rebajar esta multa en proporción a los eventuales incumplimientos detectados teniendo a la vista que el cumplimiento de nuestra empresa en la auditoría es de un 95%.	Confirma	Cabe indicar que al momento de la auditoría personal de Juneab es ministro de fe en relación a la limpieza y orden, que en este caso es la cámara de refrigeración. Por lo demás, al momento de la auditoría prestador estaba en conocimiento de visita Juneab, por lo que debió tomar los resguardos necesarios. Además, prestador presenta su reclamación el día 03-07-2017, siendo que de acuerdo al comprobante de recepción de la resolución exenta N° 714, el plazo para presentar fundamento correspondía al 29 de junio de 2017. Por lo tanto se declara inadmisibles la reclamación presentada por extemporánea y se procede a confirmar la multa.	\$ 15.079.287	\$ 15.079.287
Total												\$ 30.601.068	\$ 30.601.068



CORREOS CHILE		DOE		DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL											
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Rut y Firma Fecha: 29/09/2017		Origen: SUCURSAL TENDERINI		Código Cliente: 0		Guía Electrónica									
		Razón Social:		R.U.T. Cliente:		29/09/2017-16:18									
		Des. de Contenido: D		Referencia:											
		N° Factura / Boleta: Valor Cont:		3072774355812											
Reembolso: P. Dest: Tarifa: \$ 1.860															
		REMITENTE		DESTINATARIO											
Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB		Nombre: CARLOS CARVALLO ESCOLA		Nombre: CARLOS CARVALLO ESCOLA											
Dirección: MONJITAS 565 PISO 6		Dirección: AVDA.LA DEHESA 181 OF.1011		Dirección: AVDA.LA DEHESA 181 OF.1011											
Comuna: SANTIAGO		Comuna: LO BARNECHEA		Comuna: LO BARNECHEA											
Ciudad: SANTIAGO		Ciudad: SANTIAGO		Ciudad: SANTIAGO											
País: Chile		País: Chile		País: Chile											
Cód. Postal: 8320070		Cód. Postal: 7710112		Cód. Postal: 7710112											
Teléfono: 52350501		Teléfono: 111111111		Teléfono: 111111111											
				Referencia: 3072774355812											
		12577101127000111617041001		Factura Ref:											
				Observaciones:											
				Peso(g): 106		Peso Vol. 0		Dimensiones (cm.) 0 0 0							
				Encaminamiento 1-25-7710112-7		N° Envío 0001-11.617.041		Bulto(s) 001- 001							
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl		SDP TVX		PLANTA DESTINO FGZ - SANTIAGO		SUCURSAL DESTINO		CDP / CUARTEL 26 - 15							

CORREOS CHILE		DOE		DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL											
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Rut y Firma Fecha: 29/09/2017		Origen: SUCURSAL TENDERINI		Código Cliente: 0		Guía Electrónica									
		Razón Social:		R.U.T. Cliente:		29/09/2017-16:18									
		Des. de Contenido: D		Referencia:											
		N° Factura / Boleta: Valor Cont:		3072774355812											
Reembolso: P. Dest: Tarifa: \$ 1.860															
		REMITENTE		DESTINATARIO											
Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB		Nombre: CARLOS CARVALLO ESCOLA		Nombre: CARLOS CARVALLO ESCOLA											
Dirección: MONJITAS 565 PISO 6		Dirección: AVDA.LA DEHESA 181 OF.1011		Dirección: AVDA.LA DEHESA 181 OF.1011											
Comuna: SANTIAGO		Comuna: LO BARNECHEA		Comuna: LO BARNECHEA											
Ciudad: SANTIAGO		Ciudad: SANTIAGO		Ciudad: SANTIAGO											
País: Chile		País: Chile		País: Chile											
Cód. Postal: 8320070		Cód. Postal: 7710112		Cód. Postal: 7710112											
Teléfono: 52350501		Teléfono: 111111111		Teléfono: 111111111											
				Referencia: 3072774355812											
		12577101127000111617041001		Factura Ref:											
				Observaciones:											
				Peso(g): 106		Peso Vol. 0		Dimensiones (cm.) 0 0 0							
				Encaminamiento 1-25-7710112-7		N° Envío 0001-11.617.041		Bulto(s) 001- 001							
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl		SDP TVX		PLANTA DESTINO FGZ - SANTIAGO		SUCURSAL DESTINO		CDP / CUARTEL 26 - 15							